



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/086

ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS DEL PROPIO INSTITUTO, QUE INCLUYE EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Presupuesto:	Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Secretaría de Finanzas	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/086

Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de creación del Instituto Electoral.** El dos de julio de dos mil catorce, mediante decreto 118 publicado en el Suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494, se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Asimismo, de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto mencionado, se creó el organismo público local denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- II. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el H. Congreso del Estado suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/086

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Integración del patrimonio del Instituto Electoral.** Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral, el patrimonio del Instituto Estatal lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.
5. **Autonomía presupuestaria.** Que, el artículo 6, tercer párrafo, inciso a) de la Ley de Presupuesto, establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los órganos autónomos a través de la Constitución Local comprende, entre otros, aprobar sus



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/086

proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables.

6. **Atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración de formular el anteproyecto anual de presupuesto.** Que, el artículo 122, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Electoral.
7. **Atribución de la Secretaría Ejecutiva de elaborar el anteproyecto anual de presupuesto.** Que, el artículo 117, numeral 2, fracción XV de la Ley Electoral, establece como atribución de la Secretaría Ejecutiva, elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración de la Presidencia del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas, las partidas presupuestales.
8. **Atribución de la Presidencia del Consejo Estatal de someter a consideración del Consejo Estatal, el anteproyecto de presupuesto anual.** Que, el artículo 116, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, establece como atribución de la Presidencia del Consejo, poner a consideración de Consejo Estatal el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Electoral, para los efectos correspondientes.
9. **Remisión del anteproyecto de egresos al Ejecutivo del Estado.** Que, la Constitución Local, en su artículo 9 apartado C, fracción II, así como los artículos 115, numeral 1, fracción XXXII, 116, numeral 1, fracción IX, de la Ley Electoral, establecen que, el Consejo Estatal, a través de la Presidencia del Consejo, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, para la revisión y en su caso, aprobación por parte del H. Congreso del Estado.

En ese sentido, el artículo 18 de la Ley de Presupuesto, establece que, los órganos autónomos enviarán a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación de este.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/086

10. **Integración del gasto público.** Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Presupuesto, el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan, entre otros ejecutores de gasto, los órganos autónomos.

11. **Integración del presupuesto de egresos del Instituto Electoral.** Que, de la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 72, fracciones I, II y III; 101; y 103 de la Ley Electoral, se obtiene que el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto Electoral, comprende en su conjunto: el financiamiento de partidos políticos para gastos ordinarios, de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público, el gasto ordinario de operación del Instituto Electoral y los programas planeados técnicamente para el cumplimiento de sus funciones públicas de trascendencia, consistentes en: contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida política y democrática en el Estado Libre y Soberano de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

12. **Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral.** Que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, elaboró el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, con base en los estudios e información que fueron recabados de las diversas áreas que integran la estructura de este Instituto y a las necesidades detectadas por la propia Dirección, en función de las actividades que tiene la obligación de desarrollar este Instituto durante el ejercicio dos mil veintidós.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/086

- 13. Órgano garante del financiamiento público a los partidos políticos.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias: b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

Por su parte, el artículo 115, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral, señala que corresponde al Instituto Electoral, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos, en estricto apego a la Ley.

- 14. Financiamiento Público Local para Partidos políticos.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal y 50, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, para desarrollar sus actividades, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales

En ese sentido, la Constitución Local establece en su artículo 9, Apartado A, fracción VII, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por su parte, la Ley Electoral en su artículo 70, numeral 1, refiere que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público y financiamiento privado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/086

a) Disposiciones legales para la determinación del monto de financiamiento público.

De acuerdo con el artículo 9, apartado A, fracción VIII de la Constitución Local, el financiamiento público local de los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de campaña y específicas, se otorgará conforme a las siguientes disposiciones:

"VIII. El financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por **el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y

El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones de las campañas electorales de los partidos políticos.

De la misma forma, establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de éstas disposiciones".

Por su parte, el artículo 72 de la Ley Electoral, con relación al financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, dispone lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/086

"1. Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo Estatal determinará anualmente, el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos, para lo cual multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tabasco, a la fecha de corte de julio de cada año, por **el sesenta y cinco por ciento del valor diario** de la Unidad de Medida y Actualización;

b) El resultado de las operaciones señaladas en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establecen el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal; y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9, de la Constitución Local;

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán ministradas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

d) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de campaña:

a) En el año de la elección en que se elijan Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b) En el año de la elección en que se elijan Presidentes Municipales y Diputados Locales a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los Partidos Políticos; estableciendo el prorrateo de gastos genéricos para campañas conforme lo previsto en la Ley General debiendo informarlo a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral diez días antes del inicio de la campaña electoral, misma que lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la siguiente sesión, sin que los porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

III. Para actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, serán apoyadas mediante el financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la citada fracción;

b) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los Partidos Políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior;

c) Las cantidades que en su caso se determine para cada Partido Político serán comprobadas de acuerdo a la normatividad aplicable, y

d) El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada mes, ministrará los recursos financieros a los Partidos Políticos de que se trate.

2. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/086

local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del presente artículo, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere la fracción I del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

No obstante, conforme al artículo TERCERO transitorio del decreto 124, relativo a la reforma aprobada por el Congreso del Estado, al párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del apartado A del artículo 9 de la Constitución Local, esta disposición ha quedado derogada por oposición al contenido del propio decreto, de ahí que para la determinación del monto de financiamiento público, resulta aplicable la disposición constitucional mencionada.

b) Cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias.

Como se ha precisado, el monto por concepto de financiamiento público local, se obtiene de multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral que corresponde a esta entidad, con fecha de corte al mes de julio de cada año, por el 32.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Siendo el caso que la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto a distribuirse entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos.

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio dos mil veintidós, considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; es decir, el que corresponde al presente año, que es de **\$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 m. n.)¹**

¹ Valor publicado por el INEGI y consultable en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/086

En lo que respecta a la ciudadanía inscrita en el padrón electoral correspondiente al estado de Tabasco, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE, mediante oficio **INE/JLTAB/VR/1437/2021** de fecha once agosto de la presente anualidad, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que, hasta el 31 de julio de dos mil veintiuno, la totalidad de ciudadanas y ciudadanos tabasqueños inscritos es de 1,767,816 (un millón setecientos sesenta y siete mil ochocientos dieciséis).

Conforme a los elementos anteriores, el financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal dos mil veintidós que deberá distribuirse entre los partidos políticos con derecho a ello, es de **\$51'490,292.72 (cincuenta y un millones, cuatrocientos noventa mil doscientos noventa y dos pesos 72/100 m. n.)²** que se obtiene de la multiplicación del número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral con fecha de corte de treinta y uno de julio de este año, que es de 1,767,816 por el 32.5% del valor diario de la UMA para el año dos mil veintiuno, que equivale a \$29.1265.

c) Cálculo del financiamiento público para actividades específicas.

Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales para el ejercicio dos mil veintidos, que equivale a \$51'490,292.72 (cincuenta y un millones, cuatrocientos noventa mil doscientos noventa y dos pesos 72/100 m. n.) el 3% asciende a la cantidad de **\$1'544,708.78 (un millón quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 78/100 m. n.)** por concepto de financiamiento público para actividades específicas.

d) Monto general del financiamiento público.

De acuerdo con las operaciones aritméticas señaladas, el monto de financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos nacionales con derecho a ello, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, es de **\$53'035,001.51 (cincuenta y tres millones treinta y cinco mil un pesos 51/100 m. n.)** que se integra por los

² En todas las operaciones aritméticas o en los cálculos que se establecen en el presente acuerdo, se emplean cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se utilizaron todos los decimales, sin redondeo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/086

siguientes conceptos:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL
Financiamiento público para actividades ordinarias.	\$51,490,292.72
Financiamiento público para actividades específicas.	\$1'544,708.78
TOTAL	\$53'035,001.51

15. Gasto Ordinario de Operación del Instituto Electoral. Que, dentro del Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, se incluye un rubro de Gastos Ordinarios de Operación, que corresponde a los recursos económicos con los cuales se cubrirán las necesidades ineludibles del Instituto Electoral, como son energía eléctrica, agua, arrendamiento de inmuebles, aportaciones de seguridad social, contribuciones y pago de salarios, entre otros. Recursos que se detallan y desglosan a continuación:

RUBRO	%	SUBTOTAL
Operación del gasto corriente.	79.01	\$110'409,788
Proyectos institucionales.	13.33	\$18'623,748
Aportaciones de seguridad social (ISSET).	5.70	\$7'965,635
Impuesto sobre nómina.	1.96	\$2,733,634
TOTAL	100	\$139'732,804

Propuesta que a consideración de este órgano electoral atiende a los principios de eficacia, economía, racionalidad y austeridad que establece la Ley de Presupuesto y que atiende a las funciones propias de este Instituto Electoral, particularmente las relacionadas con la participación política de la ciudadanía, el desarrollo de la consulta para los pueblos indígenas y la implementación del Sistema Institucional de Archivos, las cuales además, son consecuencia de la aplicación de las disposiciones legales vigentes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



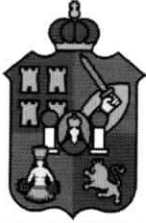
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/086

16. **Proyecto Especial del Instituto Electoral.** Que, el artículo 2, fracción XLI de la Ley de Presupuesto, define a los proyectos de inversión, como aquellas acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura.

En ese sentido, el Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, contempla la ejecución del **Proyecto de Análisis Estructural, Rehabilitación y Proyecto Ejecutivo del Edificio** Sede del Instituto Electoral, con un monto a erogar de \$4'146,899.00 (cuatro millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 m. n.) destinados para la rehabilitación estructural del edificio sede propiedad de este órgano electoral ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad; siendo necesario resaltar, que al formar parte de los bienes que integran el patrimonio del Instituto Electoral, el inmueble de referencia requiere del mantenimiento y adecuaciones necesarios que permitan su uso y conservación, evitando así un mayor deterioro del que actualmente, presenta a consecuencia de no haberse efectuado las obras necesarias para tales efectos, debido primordialmente, a la falta de recursos económicos para ello, por lo que resulta de singular importancia para este organismo, efectuar las gestiones necesarias que permitan la obtención de los recursos suficientes para realizar las adecuaciones correspondientes, encaminadas al uso y conservación del citado bien; y así realizar la transferencia paulatina de diversas áreas que actualmente se encuentran ubicadas en las oficinas centrales de este Instituto Electoral; lo que permitirá el aprovechamiento de los espacios que vayan quedando disponibles, pues con los que se cuenta actualmente resultan insuficientes para albergar a la totalidad de su personal y bienes muebles.

17. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones X, XXXI y XXXII; y numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/086

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, el monto de financiamiento público local que se integra al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto Electoral y deberá distribuirse entre los partidos políticos acreditados ante el propio Instituto o con derecho a ello, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós es de **\$53'035,001.51 (cincuenta y tres millones treinta y cinco mil un pesos 51/100 m. n.)** que se integra por los siguientes conceptos:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL
Financiamiento público para actividades ordinarias.	\$51,490,292.72
Financiamiento público para actividades específicas.	\$1'544,708.78
TOTAL	\$53'035,001.51

SEGUNDO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, conformado por los rubros que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL
Gasto corriente del Instituto Electoral	\$139'732,804.30
Proyectos Especiales	\$4'146,899.00
Financiamiento público a partidos políticos	\$53'035,001.51
TOTAL	\$196'914,704.81



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/086

TERCERO. De acuerdo con los artículos 9, apartado C, fracción II de la Constitución Local y 115, numeral 1, fracción XXXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase una copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto General de Egresos del Estado. Asimismo, al Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para los mismos efectos.


CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el trece de octubre del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rossely del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, y la Consejera Presidente, María Elvia Magaña Sandoval.


MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL
CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL




ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO